



DECRETO No. 022
(07 ENE 2020)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TEMPORAL DE ALGUNAS VÍAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LOS REYES MAGOS 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3, que es función del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Que el inciso segundo (2º) del artículo primero (1º) de la Ley 769 de 2002 **"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"**, modificado por el artículo primero (1º) de la Ley 1383 de 2010 **"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"** señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que en el ámbito territorial municipal el Alcalde es la autoridad de tránsito, conforme lo señalado en el artículo tercero (3º) de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo segundo (2º) de la Ley 1383 de 2010.





Que el inciso segundo (2º) del párrafo tercero (3º) del artículo sexto (6º) de la Ley 769 de 2002 consagra que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción está facultados para expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Que por su parte el inciso primero (1º) del artículo séptimo (7º) *ejusdem* dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que así las cosas, constitucional y legalmente, el Alcalde Municipal, como máxima autoridad dentro de la jurisdicción respectiva, está facultado para organizar, planear, reglamentar, dirigir y contralor el tránsito vehicular por las vías públicas del municipio, así como para adoptar las medidas necesarias en procura de mejorar el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, refiere entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 54 establece: Uso de vías para el ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. Los Alcaldes distritales o municipales, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, deberán autorizar el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. En el caso de las vías arterias principales o corredores de transporte público colectivo deberán establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participan del acto o evento, como medida de protección de los derechos de los demás ciudadanos.

Que el día domingo 12 de enero de 2020, se realizará el evento religioso-cultural con motivo de la celebración de los **REYES MAGOS**, con el apoyo de la Administración municipal "Es nuestro Tiempo", a través de las Secretarías de Cultura.

Que se hace necesario restringir el paso y estacionamiento vehicular de la vía pública y bahías durante la realización del **DESFILE DE LOS REYES MAGOS** que iniciará en el parque principal entre la carrera 2 con calle 3 hasta la carrera 5, desde las 6:00 am hasta las 11:00 am el cual se realizaran el día Domingo 12 de Enero de 2020.

Que es necesario el cierre temporal de la vía entre la carrera 5 desde la Calle 2 hasta la calle 2 sur y la calle 3 sur, entre las 10:00 am y las 06:00 pm del día Domingo 12 de Enero de 2020.

Que mediante comité de gestión del riesgo de la Alcaldía municipal el día 08 de Enero de 2020, fue aprobado el Plan de Contingencia para la celebración del evento de los reyes magos.

Que, en mérito a lo expuesto,





DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR para el día domingo doce (12) de mes de enero del año dos mil veinte (2020), el cierre temporal de algunas vías urbanas del municipio de Sopó, de acuerdo a lo indicado en los considerandos, de la siguiente manera;

- Parque principal entre la carrera 2 con calle 3 hasta la carrera 5, desde las 6:00 am hasta las 11:00 am.
- Carrera 5 desde la Calle 2 hasta la calle 2 sur y la calle 3 sur, entre las 10:00 am y las 06:00 pm del día Domingo 12 de Enero de 2020. De acuerdo a la imagen adjunta.



PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún vehículo podrá parquear en las calles anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques ni en los alrededores de las vías.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo parqueado por la ruta que se tiene establecido para el desfile del, so pena de que sea remolcado por la autoridad de tránsito.

ARTICULO SEGUNDO. Por ser un evento familiar, cultural y tradicional del municipio, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes, en los lugares donde se desarrollará el evento de los Reyes Magos.

ARTICULO TERCERO: EXHÓRTESE a la comunidad Soposeña para que se vinculen a los actos que se desarrollen en torno a la celebración de los reyes magos.





ARTICULO CUARTO. ORDÉNESE dar una amplia difusión al contenido del presente Decreto y comunicar a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, así como en los medios electrónicos del Municipio.

ARTICULO QUINTO. El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes se sancionará con la imposición de multas de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero de la presente.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los

07 ENE 2020


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario jurídico y de contratación
Revisó: Abg. Diego Cubillos. Secretario de Gobierno
Proyectó: Abg. Diego Cubillos. Secretario de Gobierno




